

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Keitel, que modifica la ley N° 20.422, con el objeto de promover la accesibilidad universal a recintos destinados a la actividad física o deportiva para personas con discapacidad.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento del H. Senado.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15 % de la población a nivel mundial. Las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados del mundo. Presentan los peores resultados sanitarios, obtienen resultados académicos inferiores, participan menos en la economía y registran tasas de pobreza más altas que el resto de la población. Un porcentaje importante de la población de personas con discapacidad, estimada entre 110 millones y 190 millones de personas padece condiciones de discapacidad importantes¹

¹ Datos sobre la Discapacidad. Organización Mundial de la Salud. Noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health#:~:text=Se%20calcula%20que%20m%C3%AAs%20de.servicios%20de%20atenci%C3%B3n%20de%20salud.>

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, reconoce el derecho de estos a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Para hacerlo en igualdad de condiciones con los demás, los estados deben adoptar medidas para alentar y promover su participación, en las actividades deportivas generales y garantizar que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

Ahora bien, distintos son los ámbitos que aún están pendientes en nuestro país con respecto a la creación de espacios tanto públicos como privados inclusivos. A pesar de que han existido fuertes avances para poner término a la discriminación hacia personas con discapacidad, aún prevalecen problemas en el desarrollo de espacios que cuenten con las características esenciales para que cualquier persona pueda acceder a él.

Aún podemos encontrarnos con familias que, queriendo hacer uso de su legítimo derecho a la recreación y al esparcimiento a lo largo y ancho de nuestro país, se ven limitados cuando alguno de sus integrantes se encuentra con alguna discapacidad ya sea física, cognitiva o sensorial. Ni hablar cuando se trata de concurrir a un recinto destinado a la realización de actividad física o deportiva.

En los hechos, no existen rampas especiales para sillas de ruedas en las principales vías de acceso de recintos destinados a la actividad física o deportiva; misma situación ocurre con instalaciones para baños para personas con discapacidad, entre otros infinitos ejemplos.

II. FUNDAMENTOS:

Chile ha ratificado diversas normas de rango legal internacional, que se encuentran actualmente vigentes, entre ellas, la Convención Internacional Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Lo que esta iniciativa invoca como inspiración para proponer esta fórmula de solución ante las aún permanentes desigualdades de hecho para con las personas con discapacidad en el país, particularmente en el ámbito de la actividad física o deportiva es dar estricto cumplimiento a principios consagrados tal como el del literal v) de su Preámbulo de dicha Convención que señala: *“Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,”*.

Asimismo, teniendo en consideración lo consagrado en los numerales 1 y 2 del Artículo 9 de la misma norma, denominado “Accesibilidad” que consagra, a saber:

1. *A fin de que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

a) *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

b) *Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

- b) *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c) *Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo*

A su turno, para respaldar la necesidad de promover esta moción, también se invoca la norma del ordenamiento jurídico interno como lo es Ley N°20.422 Que Establece Medidas de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social para Personas con Discapacidad, particularmente en lo que consagran los siguientes preceptos:

“Artículo 1º. - El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las

personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.'

"Artículo 3°. - En la aplicación de esta ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad, participación y diálogo social.

Para todos los efectos se entenderá por:

b) Accesibilidad Universal: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible."

III. - IDEA MATRIZ

La presente iniciativa tiene por objeto atenuar las diferencias existentes en el trato de las personas con discapacidad de cualquier índole con relación al acceso universal a recintos destinados a la actividad física o deportiva tanto en el ámbito público como privado consagrando expresamente en la norma las medidas que dichos recintos deben ajustar para este fin.

POR TANTO,

El Senador que suscribe viene a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente

ROYECTO DE LEY

Artículo único: “Agregase un inciso final nuevo al artículo 24 de la Ley N°20.422 Que Establece Medidas de igualdad de Oportunidades e Inclusión Social para Personas con Discapacidad, como sigue”

“Asimismo, toda institución pública o privada que se encuentre habilitada para promover actividad física o deportiva, procurará realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos destinados a propiciar la accesibilidad universal, resguardando la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos”